

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/005/2020.**

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR**

**DENUNCIANTE:** PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL JOSÉ MANUEL BENÍTEZ SALINAS.

**DENUNCIADOS:** LINCER CASIANO CLEMENTE Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**ACTO DENUNCIADO:** PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.  
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **siete de septiembre de dos mil veinte**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

- - - Chilpancingo, Guerrero, **siete de septiembre de dos mil veinte**. El Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. -----

**CERTIFICA** -----

- - Que el veintisiete de agosto del año en curso, la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 014/JE/27-08-2020, por el que se aprobó la ampliación de las medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus Sars-Cov2, en el cual, entre otras cuestiones, se determinó la reactivación de las actividades presenciales en todas las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de manera escalonada y en horarios alternados desde el dos hasta el treinta de septiembre del año en curso, asimismo, determinó la reanudación del cómputo de los plazos de los asuntos que se encontraran en trámite a partir del dos de septiembre del año en curso. Doy fe. -

- - - Lo que certifico, en términos del artículo 201, fracciones XVI y XXXII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar. **Conste.** -----

**(UNA RUBRICA)**

Chilpancingo, Guerrero, **siete de septiembre de dos mil veinte**.

**VISTA** la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos de este expediente, con fundamento en el artículo 423, último párrafo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **ACUERDA:**

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/005/2020.**

**PRIMERO. REAUNUDACIÓN DE PLAZOS EN ESTE EXPEDIENTE.** De la certificación que antecede se advierte que el pasado veintisiete de agosto del año en curso, la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 014/JE/27-08-2020, por el que se aprobó la ampliación de las medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus Sars-Cov2, en el cual, entre otras cuestiones, determinó la reactivación de las actividades presenciales en todas las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de manera escalonada y en horarios alternados desde el dos hasta el treinta de septiembre del año en curso, asimismo, determinó la reanudación del cómputo de los plazos de los asuntos que se encontraran en trámite a partir del dos de septiembre del año en curso, en esas circunstancias, dado que mediante acuerdo 018/SE/18-05-2020, se había ordenado suspender los plazos y términos procesales en este expediente hasta en tanto se reanudaran las actividades presenciales en este Instituto, lo conducente es ordenar la reactivación de los plazos y términos procesales en este asunto.

**SEGUNDO. MEDIDAS ADICIONALES DE INVESTIGACIÓN.** En otro orden, después de realizar un análisis de los autos que conforman este expediente, esta autoridad instructora advierte que es necesario decretar medidas preliminares de investigación adicionales, en ese tenor, con la finalidad de contar con mayores elementos para resolver sobre la solicitud de medidas cautelares y con fundamento en el artículo 435, penúltimo párrafo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero<sup>1</sup>, **requiérase atentamente al titular de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero**, a fin de que **dentro del plazo de tres días** contados a partir del día siguiente al en que se encuentre legalmente notificado de este acuerdo y de conformidad con los datos que obren en sus archivos, informe lo siguiente:

- 1) Cuál es el horario o la jornada laboral usual u ordinaria que de acuerdo a su normatividad desempeña el ciudadano Lincer Casiano Clemente en su carácter de **Director General de Control Patrimonial de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero**.
- 2) Si con motivo de la contingencia sanitaria ocasionada por la Pandemia Covid-19, se suspendieron las labores presenciales del referido servidor público, o bien, se afectó o modifico el horario o a la modalidad de la jornada laboral que usualmente desempeña, en caso de ser afirmativo este supuesto especificar los lapsos de tiempo en que se suspendieron las labores presenciales del citado servidor público o bien especificar las modificaciones al horario o la modalidad de la jornada laboral que usualmente desempeña.

Por otro lado, **requiérase atentamente al ciudadano Lincer Casiano Clemente, Director General de Control Patrimonial de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero**, a fin de que **dentro del plazo de tres días** contados a partir del día siguiente al en que se encuentre legalmente notificado de este acuerdo, manifieste bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 435.** [...]

*La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad, podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias. [...]*

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/005/2020.

- 1) ¿Cuál es la naturaleza jurídica de "Eventos Lincer Clemente"?, en caso de ser una sociedad mercantil, especificar el tipo de sociedad y proporcionar el Registro Federal de Contribuyentes.

Asimismo, con fundamento en lo establecido por el artículo 423, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con los diversos 461, párrafo décimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y 68, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se les apercibe a ambos servidores públicos que en caso de no cumplir con lo requerido en el plazo estrictamente otorgado para ello, se les impondrá a cada uno una multa consistente en 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, la cual al cuantificarse el día de hoy, a razón de un valor unitario o diario de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100, moneda nacional), asciende a la cantidad total de \$4, 344 (cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100, moneda nacional), monto que, en su caso, será cobrado de conformidad con lo previsto en el dispositivo 419 de la ley electoral local.

Sirve de apoyo a lo anterior, los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis XIV/2015 y en la Jurisprudencia 10/2018, respectivamente, de rubros: **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD DE REQUERIR INFORMACIÓN HASTA EN DOS OCASIONES, ES ACORDE CON LOS PRINCIPIOS DE EXHAUSTIVIDAD, EFICACIA Y EXPEDITEZ EN LA INVESTIGACIÓN."** y **"MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN."**

Por último, con fundamento en los artículos 201, párrafo cuarto, inciso b) y 431, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como 3, inciso c) y 30, último párrafo del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, **requiérase atentamente a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto**, para que a la brevedad realice la inspección del sitio, link o vínculo de internet siguiente:

- ✓ <https://www.facebook.com/amorpormarquelia.fundacion>

Lo anterior con la finalidad de hacer constar en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

- 1) la existencia de dicha liga, así como el nombre con el nombre con el que se accede a la misma en la red social Facebook, el cual, a decir del ciudadano Lincer Casiano Clemente, es "Fundación Amor por Marquelia".
- 2) Se certifique en el sitio, link o vínculo de internet aludido, desde que año data la existencia de la referida página y si la misma corresponde a "Fundación Amor por Marquelia".

**TERCERO. NOTIFICACIONES.** Notifíquese este acuerdo **por oficio** al Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, al Partido de la Revolución Democrática y al Partido Revolucionario Institucional, así como a la Unidad Técnica de

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/005/2020.**

Oficialía Electoral de este Instituto; **personalmente**, al ciudadano Lincer Casiano Clemente; y **por estrados**, al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, el Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe. **Cúmplase.**

**(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)**

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cedula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día **ocho de septiembre de dos mil veinte**, en vía de notificación. **Conste.**



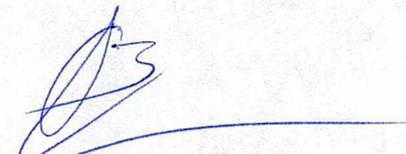
**LIC. GABRIEL VALLADARES TERÁN.**  
**PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN**  
**DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL**

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/005/2020.

### RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, **ocho de septiembre de dos mil veinte.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/POS/005/2020**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las nueve horas del día ocho de septiembre de dos mil veinte, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación y el acuerdo inserto, relacionado con el Procedimiento Ordinario Sancionador instaurado con motivo de la denuncia presentada por el ciudadano José Manuel Benítez Salinas, en su carácter de apoderado legal del Partido de la Revolución Democrática, en contra del ciudadano Lincer Casiano Clemente y del Partido Revolucionario Institucional, por presuntas violaciones al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos para afectar la equidad de la contienda); lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste.**



**IEPC**  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE  
GUERRERO  
COORDINACIÓN DE LO  
CONTENCIOSO  
ELECTORAL  
**LIC GABRIEL VALLADARES TERÁN**  
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN  
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.